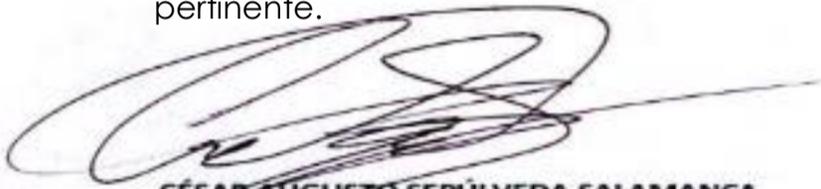


EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, verifica la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**LIQUIDACIÓN:**

V/r recibo notificación F 81 C1.....	\$	8.000.00
Valor agencias en derecho 95 C1.....	\$	500.000.00
<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....</b>	<b>\$</b>	<b>508.00.00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitieron los anteriores memoriales. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 11 de diciembre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Aprueba Liquidación y resuelve solicitud  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Building Security Colombia Ltda.  
Demandado : Santa Sofia Club Residencial Vis  
Radicado : 2019-00782-00

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado, de conformidad con Art. 366 del Código General Del Proceso, se le impartirá su debida aprobación.

De otro lado y en atención a la solicitud presentada por las partes de común acuerdo, el Juzgado ordena la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado los depósitos judiciales existentes en el proceso.

En consecuencia, una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, se le hará saber inmediatamente al apoderado demandante a través del correo electrónico [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com), para que procedan a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito coadyuvado por la parte demandada, por ser procedente conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 161 del Código General Del Proceso, se decretará.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas efectuada en el presente asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de ocho meses (8) meses contados desde la presentación del anterior escrito, que data del 24 de noviembre de 2020, conforme con lo considerado.

**TERCERO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**CÚMPLASE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.